E.S.E. Hospital
San Rafael
de Leticia
Nit: 838000096-7

RESOLUCIÓN NÚMERO 0714 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0534 DEL 08 DE JUNIO DE 2025 Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR LIDER PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 827 de 2025 CUYO OBJETO *ES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA - AMAZONAS*"

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA – AMAZONAS

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y las establecidas en la Resolución No 2025420000001931-6 del 01 de abril de 2025, emanada por la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión DPSS-005 de 2025, la Agente Especial Interventora de la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia – Amazonas y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital San Rafael de Leticia, es una Empresa Social del Estado, de conformidad con lo expresado en el Ordenanza N° 064, otorgado por la Honorable Asamblea Departamental del Amazonas, el veintiuno (21) de Noviembre de1995.

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la constitución política de Colombia, la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, con sujeción a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la ley 100 de 1993, el estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los servicios consagrados en la constitución política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley (este último modificado por el artículo 3 de la ley 1438 de 2011).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al sistema de seguridad social en salud por remisión del artículo 233 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa para

administrar, es una medida especial que tiene por finalidad ´´ (...) establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)

Que el artículo 42 de la ley 715 de 2001, definió como competencia de la nación en el sector salud, la siguiente: ´´(...)42.8. establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del sistema general de seguridad social en salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...) ´´

Que el artículo 66 de la citada ley enunciada en el párrafo anterior le otorgo potestad a la superintendencia nacional de salud de ejercer ´´(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de (...) instituciones prestadoras de salud de cualquier naturaleza, as como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las instituciones prestadoras de salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento (...)´´

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del estatuto orgánico del sistema financiero (EOSF) con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determino que todas las decisiones administrativas que adopte la superintendencia nacional de salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece que la Superintendencia Nacional de Salud para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tendrá como base, entre otros, el eje de acciones y medidas especiales estableciendo que ´´(...) su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud (...)´´

Que acorde con lo establecido en las normas citadas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene la facultad de tomar posesión de las entidades vigiladas que cumplen funciones de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) de cualquier naturaleza, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud.

Que, por medio Resolución 002118 del 27 de abril del 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ordeno la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa Administrativa para administrar la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia – Amazonas.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido prorrogando la Medida de Intervención Especial desde la fecha; Mediante Resolución No. 130 de fecha 26 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, se estableció que la prórroga será hasta por el término de un (1) año, contados a partir del 28 de abril de 2024 hasta el 27 de abril de 2025, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de2010.

Que mediante Resolución 2025420000001931-6 del 1 de abril de 2025, se remueve a la doctora **LINA CATERIN BARACALDO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.101.138 como interventora de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA – amazonas, identificada con el NIT. 838.000.096-7 y se designa a la doctora **DENNIS AMPARO VASQUEZ ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.729.554, como interventora de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL D ELETICIA – amazonas.**

Que mediante Resolución No. 134 del 28 de abril de 2025 se autoriza la prórroga de la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL D ELETICIA – Amazonas identificadas con el NIT.838.000.096-7.

Que la ESE tiene el deber Legal y Constitucional de garantizar la prestación del servicio de salud, de forma completa e integral, a todo el Departamento del Amazonas, incluidas sus zonas no municipalizadas.

Que la Misión Institucional de la ESE es clara al indicar que, somos una empresa de carácter publico perteneciente al orden departamental que presta servicios de salud de mediana complejidad en la sede de leticia y de baja complejidad en el municipio de puerto Nariño y centros de salud ubicados en las áreas no municipalizadas del Departamento del Amazonas, protegiendo la integridad y bienestar de usuarios y familiares a través de prácticas asistenciales seguras con enfoque al mejoramiento continuo y la atención humanizada.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 permite que las autoridades administrativas deleguen el ejercicio de sus funciones transfieran el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores en los siguientes términos: "(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias(...).

Que el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 determina las facultades y deberes de los supervisores que en tenor literario reza lo siguiente: "(...) La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Que en virtud de lo anterior se hizo menester celebrar el Contrato Interadministrativo 827 del 30 de abril de 2025 cuyo objeto *es* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA***, a efectos de, precisamente, dar estricto cumplimiento a las obligaciones constitucionales referentes a la prestación de servicio integral, ininterrumpido y completo a todos los ciudadanos pertenecientes al Departamento del Amazonas.

Que mediante resolución 0534 del 08 de julio de 2025 se DESIGNA al doctor FREDY MURCIA BERMUDEZ en calidad de supervisor Administrativo y Financiero como UN SUPERVISOR LIDER PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 827 de 2025 CUYO OBJETO ES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA – AMAZONAS.

Que el doctor FREDY MURCIA BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.371.193 de Ibagué, mediante oficio del 29 de agosto de 2025 dirigido a la doctora DENNIS AMPARO VASQUEZ ARIAS en calidad de agente especial interventora de la ESE Hospital San Rafael de Leticia presenta la renuncia al cargo de Subdirector Administrativo y Financiero, código 68 grado 02 del Hospital San Rafael de Leticia ESE, renuncia voluntario, con fecha efectiva a partir del 31 de agosto de 2025.

Que mediante Resolución No. 0668 de fecha de 29 de agosto de 2025, se acepta renuncia voluntaria a FREDY MURCIA BERMUDEZ.

Que mediante Resolución número 0669 del 29 de agosto de 2025 se realizó el nombramiento de carácter al doctor ADÁN RUIZ ALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 14.240.672 de Ibagué en el cargo de Subdirector Administrativo y

Financiero del Hospital San Rafael de Leticia E.S.E código 68 grado 02.Por lo que se hace menester, elevar mediante el presente acto administrativo al que debe fungir como supervisor líder del contrato antes mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, la Agente Especial Interventora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el **ARTICULO PRIMERO** de la resolución 0534 del 08 de julio de 2025 y **DESIGNAR** como Supervisor Líder del Contrato Interadministrativo 827 del 30 de abril de 2025 cuyo objeto ***es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA MOVIL PARA LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA,*** al Doctor **ADÁN RUIZ ALVIS,** actual Subdirector Administrativo y Financiero de la ESE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.240.672 de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario designado tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación y en el Manual de supervisión e interventoría, las contenidas en el contrato, el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución por le medio más expedito.

ARTICULO QUINTO. Contrala presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Leticia, Amazonas a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

DENNIS AMPARO VASQUEZ ARIAS
Agente Especial Interventor SUPERSALUD
Representante Legal E.S.E Hospital San Rafael de Leticia

Proyectó: *Juan Sebastian Salguero A. – Abogado Contratista*
Aprobó: *Juan Sebastian Castro – JEFE Oficina Asesora Jurídica*